



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

## **Radicación n.º 91034**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### **MARTHA LUCETTE GUARÍN PULECIO vs. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S. A. ESP.**

Mediante sentencia CSJ SL111-2023, esta Sala de la Corte dispuso casar la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 7 de mayo de 2019, y con el fin de dictar la sentencia de instancia solicitó, por intermedio de la Secretaría, oficiar a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S. A. ESP para que allegara la información sobre el cumplimiento de la estructura de indicadores financieros, corporativos e individuales y/o grupales, prevista en la Directiva 00575 de 2010, concretamente, en lo que respecta al primer semestre del año 2013 y en la dirección respectiva a la que pertenece la accionante, a fin de determinar la procedencia de la compensación variable que allí se prevé.

Así mismo, que remitiera las tablas de pago aprobadas por la Junta Directiva aplicables al primer semestre de 2013, y que se aclarara la forma en la que debe contabilizarse, en

el caso de los indicadores individuales y/o grupales, cada uno de ellos, a fin de establecer su peso.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá allegó la Directiva interna 00627 del 9 de septiembre de 2013; una certificación de la Dirección de Administración de Personal y Diseño Organizacional de la Gerencia de Gestión Humana de la entidad, mediante la cual define los indicadores del sistema de compensación variable; los resultados ME CORPORATIVO 2013 y los ponderadores masa corporal 2013 (f.º 22 a 34 cuaderno de la Corte).

Sin embargo, la entidad no envió la documentación relativa a la estructura de indicadores financieros, corporativos y en especial de los individuales y/o grupales, prevista en la Directiva 00575 de 2010, así como las tablas de pago aprobadas por la Junta Directiva aplicables al primer semestre de 2013, ni explicó la forma en la que deben contabilizarse los indicadores individuales y/o grupales, a fin de establecer su peso.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S. A. ESP para que remita en el término de quince (15) días hábiles: *ii)* La Directiva 00575 de 2010 con la información pertinente de los indicadores financieros, corporativos y especialmente a los individuales y/o grupales, respectó del primer semestre del año 2013 y en la dirección respectiva a la que pertenece la accionante, *ii)* en caso de que los indicadores individuales no se hayan calculado, se explique

una forma para calcularlos; iii) las tablas de pago aprobadas por la Junta Directiva aplicables al primer semestre de 2013; y iv) se explique la forma en la que debe contabilizarse los indicadores individuales y/o grupales a fin de establecer su peso.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA**